

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



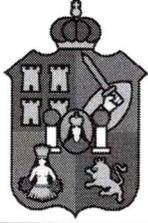
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/023

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN EL JUICIO ELECTORAL TET-JE-01/2022-III Y SUS ACUMULADOS TET-JE-02/2022-III, TET-AP-23/2022-III Y TET-AP-24/2022-III.

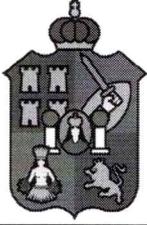
Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral de Tabasco.
Organismos Electorales:	Organismos Públicos Locales Electorales.



ANTECEDENTES

- I. **Acuerdo JEE/2022/001.** El 31 de marzo del dos mil veintidós, la Junta Ejecutiva aprobó las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina para el ejercicio presupuestal correspondiente al año dos mil veintidós.
- II. **Acuerdo JEE/2022/003.** El 08 de abril de la presente anualidad, la Junta Ejecutiva, a propuesta de la Dirección de Administración, aprobó los Lineamientos para el pago de la compensación a las y los servidores públicos que dejen de prestar sus servicios al propio Instituto Electoral.
- III. **Acuerdo CE/2022/016.** El 18 de mayo del año en curso, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2022/016, mediante el cual instruyó a la Junta Ejecutiva, se abstuviera de la aplicación o ejecución de los acuerdos JEE/2022/001 y JEE/2022/003, hasta en tanto se cumpliera con lo establecido en el artículo 119, fracciones I y II de la Ley Electoral y en su caso, se cuente con los elementos de convicción que permitan al máximo órgano de dirección determinar la viabilidad para asumir las obligaciones determinadas en el último de los acuerdos mencionados.
- IV. **Impugnación del acuerdo CE/2022/016.** El 27 de mayo del año dos mil veintidós, los ciudadanos Manuel Correa Madrigal, Antonio Enrique Aguilar Caraveo y otros, así como los partidos políticos Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, promovieron diversos medios de impugnación en contra del acuerdo CE/2022/016, los cuales se radicaron ante el Tribunal Electoral bajo los números TET-JE-01/2022-III y sus acumulados TET-JE-02/2022-III, TET-AP-23/2022-III y TET-AP-24/2022-III, respectivamente.
- V. **Designación de la titular de la Presidencia del Consejo Estatal.** El 30 de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG390/2022 aprobó la designación de la licenciada Elizabeth Nava Gutiérrez, como titular de la Presidencia del Consejo de este Instituto Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

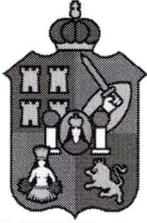
CE/2022/023

VI. Revocación del acuerdo CE/2022/016. El 14 de julio del año que transcurre, el Tribunal Electoral resolvió los medios de impugnación números TET-JE-01/2022-III y sus acumulados TET-JE-02/2022-III, TET-AP-23/2022-III y TET-AP-24/2022-III, determinando la revocación del acuerdo CE/2022/016 aprobado por el Consejo Estatal.

CONSIDERANDO

1. Competencia del Instituto Electoral. Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3 numeral 3, 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2022/023

ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
3. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
4. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
5. **Junta Estatal Ejecutiva.** Que, en términos de lo que disponen los artículos 105, numeral 1, fracción III; 118 numeral 1, 119 numeral 1, fracciones I, II y XIII de la Ley Electoral, la Junta Estatal es un órgano central del Instituto, que será presidido por la Presidencia del Consejo, y se integrará con las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica; y de Administración, ejerciendo las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejo Estatal las políticas generales y los programas del Instituto Estatal;

II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal;

III. Revisar el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/023

habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el Proceso Local, conforme al convenio y documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;

IV. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas y candidatos;

V. Supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto Estatal;

VI. Nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales, a propuesta de su Presidenta o Presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; así como aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral;

VII. Nombrar, en su caso, a la o el funcionario que acudirá a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con facultades de enlace con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el convenio respectivo que se suscriba;

VIII. Conocer de los informes de la Contraloría General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal;

IX. Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio que deban suscribirse entre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral;

X. Presentar a consideración del Consejo Estatal el proyecto de dictamen de pérdida de registro de algún Partido Político Local o agrupación política local, que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en esta Ley;

XI. Resolver, en el ámbito de su competencia, los medios de impugnación en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva y de las Juntas Distritales del Instituto Estatal, en los términos establecidos en la ley de la materia;

XII. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los términos que establece esta Ley, y

XIII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Consejo Estatal y el Consejero Presidente”.

- 6. Efectos de la sentencia dictada en el juicio electoral TET-JE-01/2022-III y sus acumulados.** Que, el Tribunal Electoral al resolver el medio de impugnación TET-JE-01/2022-III y sus acumulados TET-JE-02/2022-III, TET-AP-23/2022-III y TET-AP-24/2022-III, determinó la revocación del acuerdo CE/2022/016 aprobado por el Consejo Estatal para los efectos señalados en el considerando décimo primero que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2022/023

a la letra establecen:

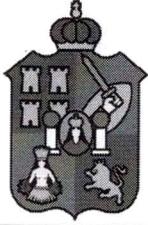
"175. Se vincula al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que a la brevedad ordene a la JEE la reposición del procedimiento previsto en el artículo 119, numeral 1, fracción I de la LEPET, en lo relativo a los acuerdos JEE/2022/01 y JEE/2022/03 respecto de las políticas que se implementarán para el pago de la compensación por término de la relación laboral para los trabajadores del IEPC Tabasco.

176. Asimismo, una vez cumplido con lo ordenado deberá informarlo a este Órgano Jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes.

177. Se exhorta a la Junta Estatal Ejecutiva, para que, en ejercicio de sus atribuciones, de cumplimiento al procedimiento establecido en la fracción I del artículo 119 en comento."

7. **Cumplimiento al juicio electoral TET-JE-01/2022-III y sus acumulados.** Que, en cumplimiento a los efectos determinados por el Tribunal Electoral en el juicio electoral TET-JE-01/2022-III y sus acumulados TET-JE-02/2022-III, TET-AP-23/2022-III y TET-AP-24/2022-III, este Consejo Estatal instruye a la Junta Ejecutiva para que, en un breve término reponga el procedimiento previsto en el artículo 119, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, en lo relativo a los acuerdos JEE/2022/01 y JEE/2022/03, es decir, una vez aprobadas las propuestas, las someta a la consideración de este Consejo Estatal, para que, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 115, de la Ley mencionada, este órgano electoral determine lo conducente.
8. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracción II y 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo anterior, este Consejo Estatal emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Conforme a los fundamentos y consideraciones señaladas, en cumplimiento a la sentencia de 14 de julio del año que transcurre, dictada por el Tribunal Electoral en el juicio electoral TET-JE-01/2022-III y sus acumulados TET-JE-02/2022-III, TET-AP-23/2022-III y TET-AP-24/2022-III se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que, en un breve término, reponga el procedimiento previsto en el artículo 119, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, respecto de las políticas que se implementarán para el pago de la compensación por término de la relación laboral para los trabajadores de este Instituto Electoral a que aluden los acuerdos JEE/2022/01 y JEE/2022/03.

Hecho lo anterior, en términos del artículo 119, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, las propuestas deberán presentarse al Consejo Estatal, para que, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 115, de la Ley mencionada, este órgano electoral determine lo conducente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informe al Tribunal Electoral de Tabasco, del cumplimiento dado a la sentencia mencionada, remitiendo copia certificada del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2022/023

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veintidós de julio del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Licda. Elizabeth Nava Gutiérrez.


**LICDA. ELIZABETH NAVA
GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA**




**MTR. ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**